



Mancomunidad
Comarca de Pamplona
Iruñerriko
Mankomunitatea

.....
Plan normativo 2017-2018
.....

PLAN NORMATIVO 2017-2018

1.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 132:

Artículo 132. Planificación normativa.

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

Con fecha 3 de abril de 2017 el Presidente de la Mancomunidad adoptó la siguiente Resolución:

1.- Iniciar el expediente para la aprobación del Plan normativo 2017.

2.- Ordenar que se proceda por Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. la presentación de las propuestas de adecuación normativa de las Ordenanzas en el plazo de 30 días hábiles, debidamente motivado, de conformidad con la estructura de información detallada en Anexo.

3.- Ordenar al Director de la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad la elaboración de las propuestas definitivas de adecuación normativa de Ordenanzas y Reglamentos de la Mancomunidad y la elaboración, en coordinación con la Secretaría General, del Plan Normativo, así como del informe sobre la tramitación del mismo.

Transcurrido el plazo Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. no ha presentado ninguna propuesta de adecuación normativa.

La potestad normativa de las Entidades Locales es la facultad atribuida por Ley para poder innovar el Ordenamiento Jurídico mediante disposiciones de carácter general, de rango reglamentario.

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4 reconoce esta potestad a:

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.

b) Las potestades tributaria y financiera.

c) La potestad de programación o planificación.

d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

2. Lo dispuesto en el número precedente podrá ser de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal y, asimismo, a las comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales, debiendo las leyes de las comunidades autónomas concretar cuáles de aquellas potestades serán de aplicación, excepto en el supuesto de las mancomunidades, que se rigen por lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Corresponden a las mancomunidades de municipios, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades señaladas en el apartado 1 de este artículo que determinen sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos.

La Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra, en su artículo 47 regula las potestades de la Mancomunidades de Navarra:

1. Los Municipios de Navarra pueden asociarse entre sí o con Municipios pertenecientes a otras Comunidades Autónomas, para la ejecución en común de obras y para la prestación de servicios determinados de su competencia.

2. Las Mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos, y se rigen por sus Estatutos propios.

3. El objeto de las Mancomunidades no podrá incluir todas las competencias de los municipios asociados.

4. Las potestades y prerrogativas reconocidas a los Municipios serán también de aplicación a las Mancomunidades de conformidad con lo establecido en los Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades y prerrogativas de los Municipios, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, sin perjuicio de que pueda la Comunidad Foral de Navarra ejercer la potestad expropiatoria, cuando los bienes de necesaria ocupación radiquen en varios Municipios, a petición y en beneficio de la correspondiente Mancomunidad

Y los estatutos de la Mancomunidad, en su artículo 4 establecen:

Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a la Mancomunidad las potestades y prerrogativas que la Ley Foral de Administración Local atribuye a los municipios de Navarra.

La potestad reglamentaria es una manifestación de la autonomía Local, reconocida en la Constitución, definida por la Carta Europea de Autonomía Local como el derecho y la capacidad de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

Las normas jurídicas en que se plasma la potestad reglamentaria de la Mancomunidad emanan de la Asamblea General de la Mancomunidad, órgano al que compete su aprobación inicial y definitiva, de conformidad con el artículo 16.4 de sus Estatutos:

Corresponden a la Asamblea las siguientes atribuciones:

....

4. Aprobación del Reglamento orgánico así como las demás disposiciones generales cuya competencia corresponda a la Mancomunidad.

2.- NORMATIVA DE LA MANCOMUNIDAD

La Mancomunidad ha aprobado y se encuentran en vigor las siguientes Normas:

1.- REGLAMENTOS

- Reglamento de organización y funcionamiento de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- Reglamento de las relaciones MCP-SCPSA.

2.- ORDENANZAS

- Ordenanza Reguladora de la Gestión del Ciclo Integral del Agua.
- Ordenanza de redes de abastecimiento.
- Ordenanza de redes de saneamiento.
- Ordenanza del uso del Parque Fluvial.
- Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos.
- Ordenanza Reguladora de la utilización del vascuence en el ámbito de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- Ordenanza Reguladora de la Gestión del Transporte Urbano Comarcal.
- Ordenanza Reguladora de las Tarifas Sociales del Transporte Urbano Comarcal
- Ordenanza Reguladora del servicio de taxi en el área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio del taxi en la Comarca de Pamplona.
- Ordenanza Técnica del servicio de Taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona
- Ordenanza de la Administración Electrónica de Mancomunidad de la Comarca de Pamplona

3.- ORDENANZAS FISCALES

- Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por expedición y tramitación de documentos
- Ordenanza Precios Ciclo Integral del Agua
- Ordenanza Precios Residuos
- Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas sobre taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona

Se ha iniciado la tramitación para aprobar una Ordenanza de subvenciones del Servicio del Taxi.

Sería, por otra parte, conveniente que la Mancomunidad apruebe las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza de Transparencia

SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A.

El Consejo de Administración de SCPSA ha aprobado los siguientes acuerdos que afectan a los ciudadanos y empresas de la Comarca de Pamplona:

- NORMAS DE CONTRATACIÓN SCPSA
- TARIFAS NO SUJETAS A ORDENANZA 2017

3.- PROCEDIMIENTO APROBACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la

participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Los destinatarios de la consulta pública son las personas físicas y las organizaciones más representativas que puedan ser potencialmente afectadas por la norma.

Se plantea que sea la Comisión Permanente de la Mancomunidad la que acuerde el sometimiento a consulta pública previa de las iniciativas de modificación o creación de un reglamento u ordenanza.

La Ley 39/2015, no establece el plazo de consulta previa. Puede resultar orientativo el plazo de información pública previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, que es de 20 días hábiles, pudiendo ajustarse en cada consulta atendiendo a las circunstancias de cada expediente.

La consulta deberá sustanciarse a través del portal web de la Mancomunidad y para mayor claridad deberá incardinarse en el apartado de participación ciudadana, pudiendo accederse a través del Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica.

De conformidad con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas es:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

4.- HERRAMIENTAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN NORMATIVA.

Deberá seguirse un procedimiento sistemático y estructurado, adecuándose en lo posible a los requerimientos del artículo 2 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo que regula su contenido:

- a) *Oportunidad de la propuesta.*
- b) *Contenido y análisis jurídico, que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.*
- c) *Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.*
- d) *Impacto económico y presupuestario, que comprenderá el impacto sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, así como la detección y medición de las cargas administrativas.*
- e) *Impacto por razón de género: se analizarán y valorarán los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica a que se refiere la disposición adicional primera.*

2. *La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.*

...

En especial, la versión definitiva de la Memoria incluirá la referencia a las consultas realizadas en el trámite de audiencia, en particular a las comunidades autónomas, y otros informes o dictámenes exigidos por el ordenamiento jurídico evacuados durante la tramitación, con objeto de que quede reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos, así como el resultado del trámite de audiencia, hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente de la norma.

Para ello, además se podrán utilizar las siguientes herramientas:

1.- La Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Esta guía contiene las pautas orientativas para la realización del análisis de impacto normativo y la redacción de la Memoria de los proyectos normativos, de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo.

Los criterios previstos en esa Guía se aplicarán de un modo flexible y proporcionado, adecuando sus previsiones a cada proyecto concreto y atendiendo a la trascendencia de los impactos que la aprobación de la norma pueda suponer.

La Guía no es por tanto una norma, sino un documento en el que se recogen, con la mayor extensión posible, todos aquellos aspectos que pueden observarse para la realización de la Memoria del análisis de impacto normativo, no tiene carácter dispositivo, sino que es un instrumento metodológico para la elaboración de la Memoria, por lo que su contenido, que se desarrolla con la amplitud necesaria para reflejar todas las posibilidades, habrá de acomodarse al caso concreto de cada proyecto normativo.

De este modo, en ocasiones la Guía planteará aspectos que no será preciso valorar o estudiar en algunas propuestas normativas, y que, en congruencia, tampoco habrá que incluir en la Memoria.

2.- Directrices de técnica normativa contenidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (publicadas en el BOE de 29 de julio de 2005).

3.- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y el Gobierno de Navarra para la prestación mutua de servicios de administración electrónica.

4.- Catálogo de Servicios de Verificación y Consulta de datos SCSP de la Plataforma de Intermediación de datos mediante Servicios Web.

5.- Plataforma GEISER/Orve, mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros.

5.- PROGRAMACIÓN

Año 2017:

1.- Finalizar los procedimientos de modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza reguladora tarifas sociales Transporte Urbano Comarcal
- Ordenanza reguladora servicio Taxi en el ATPC de la Comarca de Pamplona
- Ordenanza reguladora servicio público de Transporte Urbano en la Comarca de Pamplona

2.- Finalizar el procedimiento de aprobación de la Ordenanza reguladora de subvenciones para el servicio de taxi en el Área Territorial de prestación conjunta de la Comarca de Pamplona.

3.- Modificación de la Ordenanza de la Administración Electrónica de Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para su adecuación a La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Aprobación de una Ordenanza de transparencia.

5.- Modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para su adecuación a La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Ciclo Integral del Agua, para su adecuación a la Ley Foral 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra.

7.- Modificación del Reglamento de relaciones de Mancomunidad de la Comarca de Pamplona/Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. para su adecuación a La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por expedición y tramitación de documentos considerando las determinaciones del presente Plan y de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Año 2018:

- Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos.
- Ordenanza Reguladora de la utilización del vascuence en el ámbito de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Anualmente se revisarán y actualizarán las Ordenanzas fiscales.